



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00412-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Código General del Proceso “*los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía*”.

En ese sentido, cuando la competencia se determina por la cuantía, el inciso 4° del artículo 25 del apud normativo establece que los procesos “*son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*”, es decir, que exceda los \$131'670.450 pesos.

En tratándose de procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determina “*por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato*” (art. 26 núm. 6).

Verificado el contenido del libelo introductorio, se tiene que se trata de un proceso de tenencia por arrendamiento de mayor cuantía por cuanto el valor del cánón es de \$1.060.000 durante un plazo de 240 meses para un total de \$254'400.000 pesos, suma que supera los 150 salarios de que trata el artículo en cita, de manera que el conocimiento y trámite atañe a los juzgados civiles del circuito a quien se ordenará su remisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto en razón a la cuantía.
2. Remitir el expediente al Juez Civil del Circuito de Ibagué - Reparto para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e8b01c0f9d581d07d7828a72445ed304cd8fca430cc324c14a262da817957bf

Documento generado en 19/11/2020 04:55:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>